



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00329-00
Demandante: ALIRIO ZAPATA DIAZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **ALIRIO ZAPATA DIAZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 19.170.573 de Bogotá D.C., ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **ALIRIO ZAPATA DIAZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 19.170.573 de Bogotá D.C., en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. LINA MARIA DEL PILAR CAVIEDES HERERA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.224.351 de Neiva (H) y T. P. 283.397 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00332-00
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
Demandado: JOS ALDEMAR SANDINO GONZALEZ.

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con el Nit. #900-336.004-7, a través de apoderado judicial presenta demanda, en contra del señor **JOSE ALDEMAR SANDINO GONZALEZ**, proceso que fue tramitado inicialmente ante el Tribunal Administrativo del Huila y con posterioridad remitido a este Despacho para que continuara conociendo de la actuación al declararse la Falta de Jurisdicción para seguir conociendo de ella y ante la falta de competencia de conformidad con el Art. 101-1 del C. G. del P..

Al respecto considera este despacho que debe avocarse conocimiento del mismo y ordenar continuar el tramite pertinente, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente Demandada instaurada por La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con el Nit. #900-336.004-7, en contra del señor **JOSE ALDEMAR SANDINO GONZALEZ**, al haberse declarado la falta de Jurisdicción por parte del Tribunal Administrativo del Huila.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez en firme el presente auto, pase el proceso al Despacho para el trámite respectivo.-

Notifíquese,

El Juez


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00334-00
Demandante: LUIS L. FERNANDEZ VALENZUELA.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **LUIS L. FERNANDEZ VALENZUELA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.114.202 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO BENZANILLA MENA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **LUIS L. FERNANDEZ VALENZUELA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.114.202 de Neiva (H), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO BENZANILLA MENA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **WOLFGANG DAVID RAMIREZ PEÑA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.079.411.240 de Tesalia (H) y T. P. 324.379 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00309-00
Demandante: ANA JAMIR LOSADA PERDOMO.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -.

La señora **ANA JAMIR LOSADA PERDOMO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 26.514.979 de Iquira (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor MAURICIO OLIVERA GONZANLEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **ANA JAMIR LOSADA PERDOMO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 26.514.979 de Iquira (H), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Para que alleguen copia autentica del expediente administrativo de la solicitud de traslado pensional y pensión de jubilación por aportes y/o vejez a nombre de la señora **ANA JAMIR LOSADA PERDOMO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 26.514.979 de Iquira (H), el cual contiene todos los documentos relacionados con la prestación económica reclamada antes dichas Administradoras, Régimen de ahorro individual y Régimen de Prima Media.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.198.305 de Garzón (H) y T. P. 178.787 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 30 de agosto del 2021

REF. ORDINARIO
DTE. NERY GOMEZ MORENO
Ddo. UGPP
Rad. No. 2017-219

AUTO

Se fijan \$2.600.000.00, como agencias en derecho para que se incluyan en la liquidación de costas, a cargo de la accionada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 30 de agosto del 2021

REF. ORDINARIO

DTE. REINEL SAENZ CRUZ

Ddo. CARMEN ALICIA MALDONADO

Rad. No. 2015-526

AUTO

Se fijan \$800.000.00, como agencias en derecho para que se incluyan en la liquidación de costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN ESTE PROCESO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Agencias en derecho de primera instancia.....\$1.000.000.oo

Agencias en derecho de segunda instancia.....\$454.260.oo

Total.....\$1. 454.260.oo

Neiva, 30 de agosto del 2021, en los anteriores términos queda elaborada la liquidación de costas, pasa al Despacho para su aprobación. Art. 366 CGP.



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 30 de agosto del 2021

REF. ORDINARIO
DTE. ADRIANA RODRIGUEZ CORTES
Ddo. COMFAMILIAR DEL HUILA
Rad. No. 2019-111

AUTO

Se aprueba la anterior liquidación de costas, al no haber sido objetada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 30 de agosto del 2021

REF. ORDINARIO

DTE. KAREN YULIETH RAMOS VALENCIA

Ddo. MEDIMAS EPS SAS

Rad. No. 2019-456

AUTO

Visto este proceso se inició antes de la promulgación del Decreto 806 del 2020, es necesario se expida autorización del Juzgado para la notificación de la demanda conforme a tal preceptiva.

Ante ello se emite tal autorización, en firme este auto puede verificarse tal notificación.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 30 de agosto del 2021

REF. ORDINARIO

DTE. ÁNGELA LORENA BENAVIDES PAZ

Ddo. MEDIMAS EPS SAS

Rad. No. 2019-513

AUTO

Visto este proceso se inició antes de la promulgación del Decreto 806 del 2020, es necesario se expida autorización del Juzgado para la notificación de la demanda conforme a tal preceptiva.

Ante ello se emite tal autorización, en firme este auto puede verificarse tal notificación.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 30 de agosto del 2021

REF. ORDINARIO - EJECUCIÓN

DTE. SINPROECOP

Ddo. ECOPETROL S.A.

Rad. No. 2017-681

AUTO

Se ordena la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y se dispone el pago de los títulos judiciales consignados por la parte accionada en favor de la demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA